LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1941

CREACION. — Del pueblo "Villa Tunar!" en lugar de San Antonio.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o. — Créase el pueblo de "VILLA TUNARI" en el lugar de San Antonio, confluencia de los ríos Espíritu Santo y San Antonio, Provincia Chapare, Departamento de Cochabamba, destinándose a dicho efecto la suma de dos millones y medio de bolivianos, que será consignada el presupuesto nacional de 1942.

Artículo 2o. — La planificación, urbanización y demás diligencias inherentes a la ejecución de la presente Ley, correrán a cargo del Ministerio de Colonización. Una reglamentación especial señalará la extensión y orientación de las zonas urbana y suburbana.

Artículo 3o. — La superficie que comprenda terrenos de propiedad particular deberá limitarse de acuerdo con los propietarios, conforme a sus títulos, a cuyo efecto se suscribirá con la Prefectura del Departamento, la correspondiente escritura con intervención del Ministerio Público, la Tesorería Departamental y la Contraloría, que estipularán el contrato respectivo con amplitud de facultades, respetándose siempre derechos preestablecidos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— J. Aráoz Campero.— G, Mujia.— J. Céspedes Añez.—-C Wálter Urquidi,— J. J. Carrasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 2 días del mes de diciembre de 1941 años.

Gral Peñaranda. — Tgral. J. Miguel Candia.